



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 31 de diciembre de 2025

Visto, el expediente N° 25-023630-001, que contiene el INFORME N° 005-2025-CFT/INCN del Presidente del Comité Farmacoterapéutico INCN, el INFORME N° 339-2025-UO-OEPE/INCN del Jefe de la Unidad de Organización, PROVEIDO N° 298-2025-OEPE/INCN, del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, y;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; la protección de la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la Ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable, en consecuencia, debe promoverse las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, dentro de términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad con arreglo a principios de equidad;

Que, mediante Ley N° 29459 Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, se define y establece los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre los productos Farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos;

Que, el artículo 27° de la Ley precitada, establece que el Estado promueve el acceso universal a los productos Farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios como componente fundamental de la atención integral en salud, particularmente en las poblaciones menos favorecidas económicamente; asimismo, el Estado dicta y adopta medidas para garantizar el acceso de la población a los medicamentos y dispositivos médicos esenciales, con criterio de equidad, empleando diferentes modalidades de financiamiento, monitoreando y evaluando su uso, así como promoviendo la participación de la sociedad civil organizada;

Que, el Decreto Legislativo N° 1161 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, en su artículo 1° determina y regula el ámbito de competencia, las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Salud; así, como sus relaciones de articulación y coordinación con otras entidades;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2027-SA, menciona al Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas en su literal f) como Instituto Nacional Especializado, órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, dependiente de la Dirección General de Operaciones en Salud. Son responsables de desarrollar las funciones de investigación y docencia en materia de salud, así como servicios de salud altamente especializado en salud;

Que, con el INFORME N° 005-2025-CFT/INCN del 16 de diciembre de 2025, el Presidente del Comité Farmacoterapéutico, remite el proyecto de la DIRECTIVA SANITARIA "PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS EN LOS BOTIQUINES DE EMERGENCIA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLÓGICAS" para su respectiva revisión y aprobación mediante Resolución Directoral;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 787-2008-MINSA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, en su artículo 5° del Título I, tiene por objeto establecer la organización del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, normando su naturaleza, visión y objetivos estratégicos, sus objetivos funcionales generales, estructura orgánica y objetivos funcionales de sus unidades Orgánicas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 116-2018/MINSA se aprueba la Directiva Administrativa N° 249-MINSA/2028(DIGEMID "Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – SISMED", con la finalidad de contribuir a mejorar el acceso de la población a los productos Farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, estableciendo aspectos técnicos y administrativos;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 826-2021/MINSA se aprueba las "Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud" que tiene por finalidad fortalecer el rol de Rectoría del Ministerio de Salud, ordenando la producción normativa de la función de regulación que cumple como Autoridad Nacional de Salud (ANS) y el objetivo de establecer las disposiciones relacionadas con las etapas de planificación, formulación o actualización, aprobación, difusión, implementación y evaluación de los Documentos Normativos que expide el Ministerio de Salud; así como específicamente de establecer la aplicación de etapas estandarizadas, transparentes y explícitas para la emisión de (DN), y brindar herramientas que facilite el desarrollo de sus funciones normativas;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 077-2023-DG-INCEN, se resuelve aprobar la Directiva Administrativa: "Lineamientos para la Elaboración, Formulación y Aprobación de Documentos Normativos y Planes Específicos en el Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas", ello con el objetivo general de establecer criterios técnicos, disposiciones y lineamientos metodológicos, que faciliten la determinación, seguimiento, medición, análisis y mejora de los procedimientos para maximizar las etapas de planificación, formulación, actualización, aprobación, difusión, implementación y evaluación;

Que, el numeral 5.3.3 indica los tipos de Documentos Normativos, los cuales son Directivas, Guías Técnicas y Documentos Técnico; y del subnumeral 5.3.6 define las Directivas como el documento normativo de mayor jerarquía que emite el Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas y establece aspectos técnicos y operativos en materias específicas, y cuya emisión puede obedecer a lo dispuesto en una norma legal o reglamentaria de carácter general o de una Norma Técnica de Salud (NTS). Puede ser referida a la actuación sanitaria, administrativa (incluido en aspectos presupuestales), según corresponda, de sus órganos de línea, de apoyo, de asesoramiento y/o Alta dirección. Su aplicación es de carácter permanente, y de cumplimiento obligatorio de parte de las Unidades Orgánicas del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas involucradas;

Con el INFORME N° 339-2025-UO-OEPE/INCEN del 19 de diciembre de 2025, el Jefe de la Unidad de Organización de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, emite opinión técnica favorable acerca Documento Normativo - Directiva Sanitaria: "PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS EN LOS BOTIQUINES DE EMERGENCIA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLÓGICAS", para ser elevado a la Dirección General y a su vez ser remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica para la formulación del acto resolutorio, informe que es refrendado con el PROVEIDO N° 298-2025-OEPE/INCEN, por el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico;

Que, estando al proyecto presentado por el Presidente del Comité de Farmacoterapéutico del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas y lo opinado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con INFORME N° 593-2025-OAJ/INCEN, del 23 de diciembre de 2025;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 31 de diciembre de 2025

Con los vistos del Presidente del Comité de Farmacoterapéutico del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, del Director Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento Estratégico y el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas;

Que, conforme al literal g) del artículo 11° del Título III, del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, aprobado por Resolución Ministerial N° 787-2006/MINSA, establece las atribuciones y responsabilidades del Director General es expedir resoluciones directorales en los asuntos de su competencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1° APROBAR la Directiva Sanitaria N° 039-INCN/DG/CFT-2025, "PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS EN LOS BOTIQUINES DE EMERGENCIA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLÓGICAS"; la misma que obra a folios diecisiete (17) y forma parte de la presente resolución.

Artículo 2° DEJAR SIN EFECTO todo acto resolutivo que se oponga o contravenga la presente resolución directoral.

Artículo 5° ENCARGAR al Presidente del Comité de Farmacoterapéutico, del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas el monitoreo, implementación, aplicación y supervisión del cumplimiento de la mencionada Directiva Sanitaria, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 6° DISPONER que la Oficina de Comunicaciones efectúe la publicación y difusión de la presente Resolución Directoral en el Portal de Transparencia del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



MINISTERIO DE SALUD
Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas
Dirección General

M.C. Esp. LUIS JAIME SAAVEDRA RAMIREZ
Director General
Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas



INCN

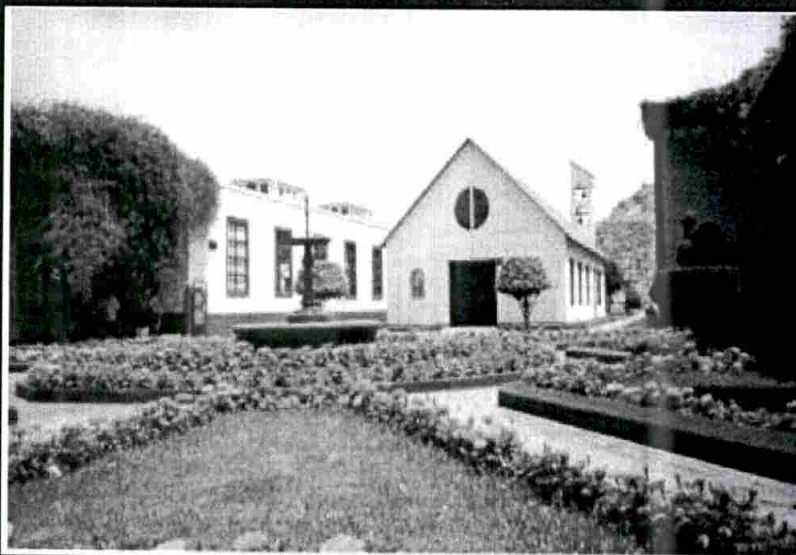


PERÚ
Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en Salud

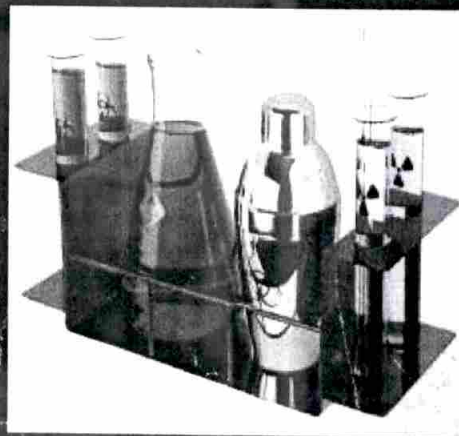
Instituto Nacional
de Ciencias Neurológicas

COMITÉ FARMACOTERAPÉUTICO



2025

DIRECTIVA SANITARIA N° 039 -INCN/DG/CFT-2025
"PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS EN LOS BOTIQUINES DE EMERGENCIA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLÓGICAS"





PERÚ

Ministerio de Salud

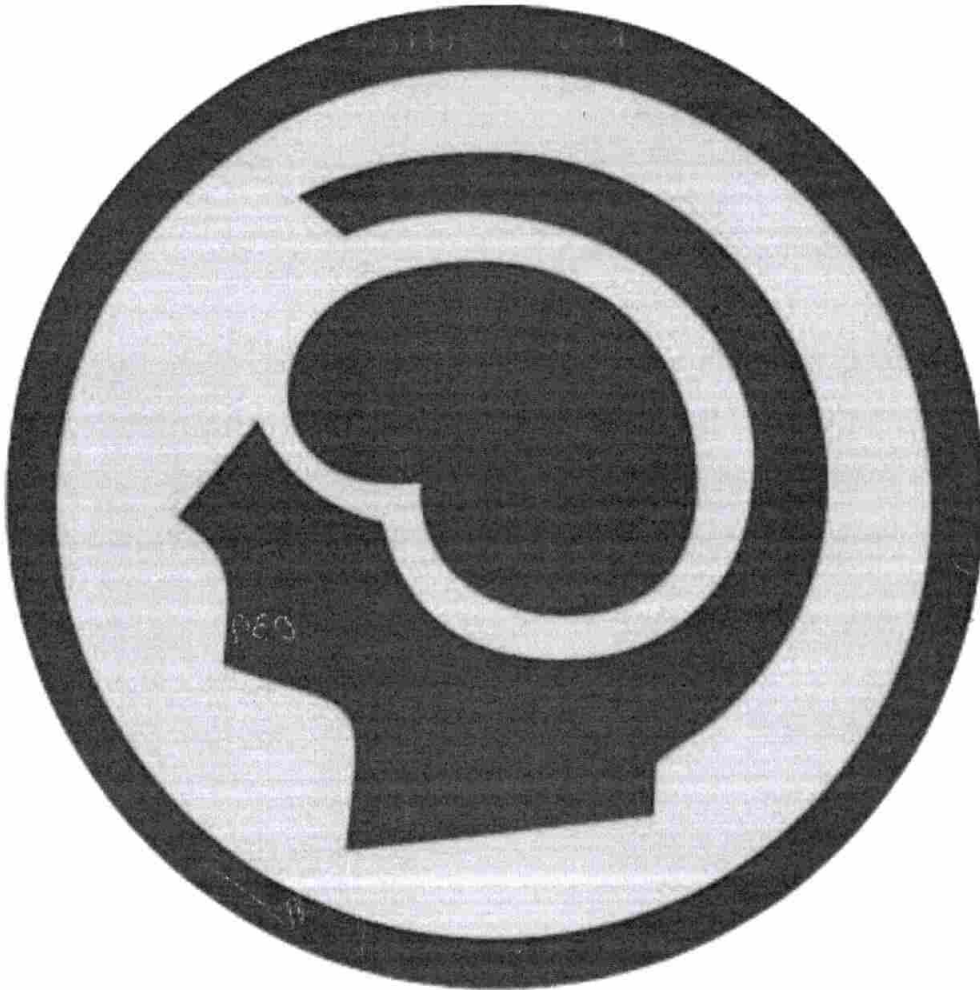
Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud

Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas

"Año de la recuperación y consolidación de la Economía Peruana"



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLÓGICAS COMITÉ FARMACOTERAPÉUTICO



DIRECTIVA SANITARIA PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS EN LOS BOTIQUINES DE EMERGENCIA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLÓGICAS



L. LOZANO V.



P.D. RODRIGUEZ G.



L. FLORES G.



L. SANVEDRA R.



Bicentenario 2024

DIRECTIVA SANITARIA

"PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS EN LOS BOTIQUINES DE EMERGENCIA DE LOS SERVICIOS DEL INCN"

DIRECTORIO:**M.C. ESP. LUIS JAIME SAAVEDRA RAMIREZ**

DIRECTOR GENERAL

M.C. ESP. LEONEL MARIO LOZANO VASQUEZ

DIRECTOR EJECUTIVO DE LA OFICINA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO

ABOG. PEDRO DARÍO RODRÍGUEZ GAVANCHO

JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

**COMITÉ FARMACOTERAPÉUTICO PARA EL PERIODO 2025-2027
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLÓGICAS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 304-2025-DG-INCN****M.C. Esp. LEVI CALIXTO FLORES GUZMAN**
PRESIDENTE DEL COMITÉ FARMACOTERAPÉUTICO**Q.F. ANGÉLICA RODAS SANTA CRUZ**
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ FARMACOTERAPÉUTICO**M.C. Esp. JAQUELINE GENOVEVA CORTEZ ESCALANTE****M.C. Esp. MARLENY ISABEL LLERENA VELARDE****M.C. Esp. CINTIA MARGOTH ARMAS PUENTE****Q.F. ELIZABETH MEDINA ORREGO****M.C. SARA SOFÍA OVIEDO SALINA**

VOCALES DEL COMITÉ FARMACOTERAPÉUTICO

ASISTENCIA, APOYO Y SOPORTE ADMINISTRATIVO:**TÉC. ADM. LUIS MIGUEL CRUZADO SALAZAR**
JEFE DE LA UNIDAD DE ORGANIZACIÓNLima, Perú
2025



ÍNDICE

Nº	CONTENIDO	PÁG.
	CUADRO DE CONTROL	05
I.	FINALIDAD	06
II.	OBJETIVOS	06
	2.1. OBJETIVO GENERAL	06
	2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	06
III.	ÁMBITO DE APLICACIÓN	06
IV.	BASE LEGAL	07
V.	DISPOSICIONES GENERALES	08
	5.1. DEFINICIONES	09
VI.	DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	09
	6.1. CONTENIDO Y DISPOSICION DE LOS PRODUCTOS FARMACEUTICOS, DISPOSITIVOS MEDICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS	09
	6.2. PROVISIÓN	10
	6.3. CUSTODIA	10
	6.4. MANEJO Y ADMINISTRACIÓN	10
	6.5. REPOSICIÓN	11
	6.6. CONTROL Y VIGILANCIA	12
VII.	RESPONSABILIDADES	12
	7.1. LAS JEFATURAS DE LOS DEPARTAMENTOS Y/O SERVICIOS	12
	7.2. JEFE(A) DEL DEPARTAMENTO DE ENFERMERÍA	12
	7.3. EL QUÍMICO FARMACÉUTICO	13
	7.4. LA ENFERMERA DE TURNO DEL SERVICIO	13
	7.5. EL MÉDICO ASISTENTE	13
	7.6. JEFE(A) DEL SERVICIO DE FARMACIA	13
VIII.	DISPOSICIONES FINALES	14
IX.	ANEXO	14
	ANEXO 01: FORMATO DE MONITORIZACION MENSUAL DE PF, DM.	15
	ANEXO 02: FORMATO DE REGISTRO DE REPOSICION Y/O CAMBIO DE PF. DM	16
X.	BIBLIOGRAFÍA	17





CUADRO DE CONTROL

ROL	ORGANO	FECHA	V°B°
ELABORADO	COMITÉ FARMACOTERAPÉUTICO	DICIEMBRE, 2025	
REVISADO	OFICINA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO (UNIDAD DE ORGANIZACIÓN)	DICIEMBRE, 2025	
	OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA	DICIEMBRE, 2025	
APROBADO	DIRECCIÓN GENERAL	DICIEMBRE, 2025	



DIRECTIVA SANITARIA N° INCN/DG/CFT-2025

PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISP OSITIVOS MÉDICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS EN LOS BOTIQUINES DE EMERGENCIA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLÓGICAS

I. FINALIDAD

Establecer los procedimientos operacionales para la organización, provisión, custodia, administración, reposición, control y monitorización del Botiquín de Emergencia de los servicios de hospitalización y servicios críticos del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas (INCN).

II. OBJETIVOS

2.1. OBJETIVO GENERAL

Establecer los lineamientos para la implementación y mantenimiento de un Botiquín de Emergencia para los servicios de hospitalización y servicios críticos del INCN.

2.2. OBJETIVO ESPECÍFICOS

- Definir y regular los procesos de organización, funcionamiento, control y vigilancia de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios en los botiquines de emergencia.
- Establecer el listado de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios indispensables para el Botiquín de Emergencia de los diferentes servicios de hospitalización de acuerdo a su complejidad.
- Garantizar la disponibilidad de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establecer responsabilidades y facultades sobre control y vigilancia de los mismos en los botiquines de emergencia de los servicios del instituto.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente directiva sanitaria es de observancia obligatoria por todo el personal involucrado en el uso y manejo del Botiquín de Emergencia en los Servicios de Farmacia, Emergencia, Hospitalización, UCI, UCIN, Centro Neuroquirúrgico y otras áreas críticas del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas durante las 24 horas al día y los 365 días del año.





IV. BASE LEGAL

Leyes

- Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias.
- Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.

Decretos

- Decreto Legislativo N° 1161, aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 023-2001-SA, aprueba el Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras sustancias sujetas a fiscalización sanitaria.
- Decreto Supremo N° 014-2011-SA, aprueba el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 016-2011-SA, aprueba el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 008-2017-SA, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y sus modificatorias.

Resoluciones Ministeriales

- Resolución Ministerial N° 1240-2004/MINSA, que aprueba la Política Nacional de Medicamentos.
- Resolución Ministerial N° 787-2006/MINSA, prueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas.
- Resolución Ministerial N° 552-2007/MINSA, que aprueba la NTS N° 057-MINSA/DIGEMID. V.01. Norma Técnica de Salud: "Sistema de Dispensación de Medicamentos en Dosis Unitarias para los Establecimientos del Sector Salud".
- Resolución Ministerial N° 829-2010/MINSA, aprueba la NTS N° 086-MINSA/DIGEMID-V.01 Norma Técnica de Salud para Organización y Funcionamiento de los Comités Farmacoterapéuticos a nivel nacional.
- Resolución Ministerial N° 540-2011 /MINSA, aprueba la Norma Técnica de Salud N° 091-MINSA-DIGEMID-V.01 "Norma Técnica de Salud para la Utilización de Medicamentos No considerados en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales" y su modificatoria.
- Resolución Ministerial N° 076-2014/MINSA, aprueba la "Guía Técnica para la Categorización de Establecimientos del Sector Salud".



- Resolución Ministerial N° 539-2016/MINSA, aprueba la NTS N° 123-MINSA/DIGEMID-V.01 Norma Técnica de Salud que regula las actividades de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.
- Resolución Ministerial N° 116-2018/MINSA, aprueba la Directiva Administrativa N° 249-MINSA/2018/DIGEMID "Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – SISMED".
- Resolución Ministerial N° 633-2023/MINSA, aprueba el Documento Técnico: Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales para el Sector Salud.
- Resolución Ministerial N° 826-2021/MINSA, aprueba el documento denominado "Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud".

Resoluciones Directorales

- Resolución Directoral N° 304-2025-DG-INCN, conforma el Comité Farmacoterapéutico para el periodo 2025-2027 del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas.
- Resolución Directoral N° 077-2023-DG-INCN, aprueba los "Lineamientos para la elaboración, formulación y aprobación de documentos normativos y planes específicos en el Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas".

V. DISPOSICIONES GENERALES

El control y vigilancia de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios en los botiquines de emergencia de los servicios del Instituto, es el proceso técnico y administrativo de planificar, organizar, administrar, custodiar, vigilar y controlar el uso de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, cuyo fin es de complementar las dosis que han excedido en veinticuatro horas o a la prescripción de emergencia en horas de guardia nocturna, domingos y/o días feriados.

Esta guía técnica, permite regular los procesos y sus mejoras de provisión, custodia, manejo, reposición, control y vigilancia de los productos farmacéuticos y dispositivos médicos en los botiquines de emergencia de los servicios del Instituto.





5.1. DEFINICIONES OPERATIVAS

- a) **Medicamentos para Botiquín de Emergencia en los servicios de hospitalización:** Es el listado de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios que pueden ser utilizados para completar la dosis de aquellos que han excedido a las dispensadas para veinticuatro (24) horas o para la atención de una prescripción de emergencia en horas de la guardia nocturna, domingos y/o feriados.
- b) **Dosis unitaria:** Cantidad física de un medicamento indicado por el profesional prescriptor como una dosis de tratamiento para un paciente, cuyo envase permite la administración segura y directa al paciente a una determinada hora.
- c) **Dolor agudo:** Por lo general, el dolor agudo es intenso, se presenta rápidamente y dura relativamente poco tiempo.
- d) **Emergencia en salud:** Toda condición repentina o inesperada que requiere atención inmediata al poner en peligro inminente la vida, la salud o que puede dejar secuelas invalidantes en el paciente.
- e) **Oxigenoterapia:** Es una medida de soporte vital indicada en todo paciente que se encuentre en estado crítico, cuyo objetivo es garantizar las necesidades de oxígeno en los tejidos.
- f) **Primeros auxilios:** Asistencia o tratamiento iniciales que se dan aun accidentado o, a quien sufre una enfermedad repentina.
- g) **Tópico de Emergencia:** Área del departamento de Emergencia destinada a la atención, evaluación, diagnóstico y tratamiento de pacientes.
- h) **Sala de hospitalización:** Área para brindar cuidados necesarios a los usuarios que requieren permanencia y necesidad de soporte asistencial por más de doce horas, por su grado de dependencia o riesgo. Dichos cuidados están referidos a las atenciones y procedimientos médico-quirúrgicos con fines de diagnósticos, terapéuticos o de rehabilitación.
- i) **Urgencia en salud:** Es toda situación que altera el estado de salud de la persona y que requiere de atención inmediata, no existiendo riesgo inminente de poner en peligro la vida.



VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. CONTENIDO Y DISPOSICION DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS

- Para fines de este documento se denomina Botiquín de Emergencia al conjunto de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios



básicos de uso inicial y para el manejo del dolor agudo, primeros auxilios u oxigenoterapia en:

- Pacientes que acuden a los tópicos de emergencia por una urgencia o emergencia en salud.
- Pacientes de salas de hospitalización que durante su estancia presenten situación de urgencia o emergencia.
- Los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios deben estar distribuidos ordenadamente a fin de facilitar la ubicación y disminuir los errores de administración.

6.2. PROVISIÓN

- La provisión de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios es efectuada por farmacia por única vez en el marco del Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales y en la normatividad vigente del sector.
- La provisión de los productos farmacéuticos y dispositivos médicos a los botiquines de emergencia en los servicios del Instituto se efectúa a petición de los servicios previo informe donde sustente el requerimiento.
- Los botiquines de emergencia deben contar con una lista única o de acuerdo a la especialidad del servicio de los productos farmacéuticos y dispositivos médicos.



6.3. CUSTODIA

- La custodia de los botiquines de emergencia estará a cargo del personal de enfermería en el ambiente establecido por el servicio respectivo; el personal de farmacia verificará el stock, su reposición y condiciones de almacenamiento.
- Cada servicio que cuente con Botiquín de Emergencia debe garantizar las Buenas Prácticas de Almacenamiento y comunicar al Servicio de Farmacia si se presenta algún cambio en las características físico químicas del producto.
- Queda terminantemente prohibido mantener en stock productos farmacéuticos y dispositivos médicos expirados, rotos, adulterados y de dudosa procedencia.



6.4. MANEJO Y ADMINISTRACIÓN

- El personal médico y de enfermería de turno y/o guardia son responsables solidarios del manejo y administración de los productos farmacéuticos,





dispositivos médicos y productos sanitarios en sus respectivos servicios, bajo supervisión del jefe de servicio y/o jefe de guardia.

- Los Botiquines de emergencia son utilizados para casos a fin de complementar las dosis que han excedido en veinticuatro horas o para brindar alivio inmediato a la situación de emergencia o urgencia en pacientes SIS, SOAT o particular.
- El médico responsable de la atención registrará en la historia clínica la indicación médica para la administración del producto farmacéutico o aplicación del dispositivo o insumo y comunicará la necesidad de administración inmediata de la terapéutica.
- El personal de enfermería es responsable de la administración del producto farmacéutico, dispositivo médico y producto sanitario, así como del registro inmediato de los productos farmacéuticos indicados en la Historia Clínica y kardex.
- El personal profesional de la salud debe registrar en el formato correspondiente las Reacciones Adversas al Medicamento (RAM) (Ley General de Salud Art. 34°).
- Es responsabilidad del personal de Enfermería, mantener actualizado el registro de existencias del stock de los Botiquines de emergencia y debiendo así ser entregados a su relevo de turno, a fin de garantizar la disponibilidad del stock.

6.5. REPOSICIÓN

- Para la reposición de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios utilizados por los pacientes, debe ser puesta en conocimiento al servicio de farmacia por el personal de enfermería para que en forma inmediata sean repuestos en cada turno correspondiente, mediante la receta según sea paciente pagante o de seguros.
- En caso de pacientes pagantes los productos farmacéuticos y dispositivos médicos que fueron utilizados del botiquín de emergencia se le debe comunicar al paciente cuando esté aliviado o a la persona responsable del paciente/acompañante la necesidad de reposición inmediata de las existencias en el turno respectivo.
- En caso de pacientes SIS se procederá según lo establecido normativamente.



L. LOZANO V.



P.D. RODRIGUEZ G.



L. FLORES G.



I. SAAVEDRA R.



6.6. CONTROL Y VIGILANCIA

- Los botiquines de emergencia serán revisados de manera programada e inopinada por el Servicio de Farmacia y un representante de enfermería. (anexo N°1)
- La verificación de stock por el Servicio de Farmacia no inhibe ni reemplazan a las que cotidianamente corresponden que haga el personal de enfermería.
- Los excedentes que pudiera existir o que no se encuentren incluidos en el listado oficial serán devueltos a Farmacia.
- El control de stock diario y por turno debe estar a cargo del personal de enfermería de turno, debiéndose en cada relevo de turno entregar el stock disponible y éste a su vez debe ser vigilado y/o monitorizado por los médicos de turno en cada servicio.
- El personal de enfermería como medida de control y vigilancia, tomará medidas preventivas como: mantener stock según listado, registro manual o electrónico de stock, no dejar pendientes para reposición de stock.
- De determinarse faltantes en el momento de la supervisión se levantará un acta y se comunicará a la jefatura inmediata, para la realización del trámite y procedimiento correspondiente.
- Realiza la Solicitud de reposición de los productos farmacéuticos y dispositivos médicos del botiquín de emergencia próximos a vencerse con 03 meses de anterioridad a la fecha de vencimiento, con el formato y sellado por la enfermera responsable del servicio y entregará al jefe de servicio de Farmacia para su canje con mayor tiempo de vigencia. (Anexo N°3)



VII. RESPONSABILIDADES

7.1. LAS JEFATURAS DE LOS DEPARTAMENTOS Y/O SERVICIOS:

- Cumplir y hacer cumplir la presente Directiva Sanitaria.
- Monitorizar en forma inopinada las condiciones óptimas del botiquín de emergencia.
- Coordinar con la jefa de Enfermeras para mantener botiquín de emergencia en las condiciones adecuadas.



7.2. JEFE(A) DEL DEPARTAMENTO DE ENFERMERÍA:

- Cumplir y hacer cumplir la presente Directiva Sanitaria.
- Monitorizar en forma inopinada las condiciones óptimas del botiquín de emergencia.



7.3. EL QUÍMICO FARMACÉUTICO:

- Deberá cumplir y hacer cumplir la presente Directiva Sanitaria.
- Verifica de manera mensual el botiquín de emergencia previa coordinación con la jefa de Enfermería.
- Verifica estado de conservación, orden y vigencia de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, y registra los vencimientos.
- Si encuentra productos que no estén en la lista aprobada, solicita a la Enfermera de turno que sean retirados e instruye sobre la importancia de tener botiquín de emergencia con los productos correctos.

7.4. LA ENFERMERA DE TURNO DEL SERVICIO:

- Velar por la seguridad y el control del botiquín de emergencia, así como la reposición de los productos farmacéuticos y dispositivos médicos.
- El personal de enfermería realizará el control de la fecha de vencimiento una vez al mes, separando aquellos que tengan vigencia menor a tres meses, mediante el formato de reposición de productos farmacéuticos y dispositivos médicos para su canje en farmacia con medicamentos de mayor tiempo de vigencia.
- La lista de chequeo será llenada por el personal que realiza el cual debe incluir fecha, hora, nombre de la persona que lo realiza, firma y sello.
- Cumplir con las buenas prácticas de conservación y almacenamiento de los productos farmacéuticos y dispositivos médicos en el botiquín de emergencia.

7.5. EL MÉDICO ASISTENTE:

- El médico que solicitó la medicación y/o aplicación de dispositivos médicos deberá cumplir con la prescripción médica que contengan la totalidad de los productos farmacéuticos y dispositivos médicos usados del botiquín de emergencia, en cantidad y presentación, bajo responsabilidad, y registrar tanto en la historia clínica como en la hoja del SIS, como corresponde al procedimiento regular.



7.6. JEFE(A) DEL SERVICIO DE FARMACIA:

- Supervisar los informes de visita programado e inopinado, realizar las observaciones de ser el caso y remitir el mismo al responsable del Servicio y a la jefatura del Departamento de Enfermería.





VIII. DISPOSICIONES FINALES

Es responsabilidad de cada jefatura de Departamento y/o Servicio socializar la presente Directiva Sanitaria y supervisar su cumplimiento.

IX. ANEXOS

ANEXO 01: FORMATO DE MONITORIZACION MENSUAL DE PF, DM.

ANEXO 02: FORMATO DE REGISTRO DE REPOSICION Y/O CAMBIO DE PF. DM





ANEXO 01: FORMATO DE MONITORIZACION MENSUAL DE PF, DM.

FORMATO DE MONITORIZACION MENSUAL DE EXISTENCIAS FISICAS DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS

SALA:

FECHA:

Nº	MEDICAMENTOS Y/O DISPOSITIVOS MEDICOS	STOCK FISICO SEGÚN R.D	FECHA DE VENCIMIENTO	OBSERVACION
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				
25				
26				
27				
28				
29				
30				
31				
32				
33				
34				
35				
36				
37				





ANEXO 02: FORMATO DE REGISTRO DE REPOSICION Y/O CAMBIO DE PF. DM

SERVICIO QUE REPORTA:

LIC. DE ENFERMERIA:

FECHA.....

HORA.....

MEDICAMENTO Y/O DISPOSITIVO MEDICO A RETIRAR					MEDICAMENTO Y/O DISPOSITIVO MEDICO SUSTITUTO			
N°	MEDICAMENTO Y/O DISPOSITIVO MEDICO	LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO	CANTIDAD	MEDICAMENTO Y/O DISPOSITIVO MEDICO	LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO	CANTIDAD



L. LOZANO V.



L. SAAVEDRA R.

FIRMA Y SELLO Lic. DE ENFERMERIA

.....
FIRMA Y SELLO DEL QUIMICI FARMACEUTICO



P.D. RODRIGUEZ G.



L. FLORES G.



X. BIBLIOGRAFÍA

1. Ley N°24459, Ley de Productos farmacéuticos, Dispositivos médicos y Productos Sanitarios.
2. Norma Técnica de categorías de Establecimientos de salud, Resolución Ministerial N° 769-2004/MINSA. Rec. abril 2014
3. Adult basic life Support 2010 American Heart Association guidelines for Cardiopulmonary resuscitation and emergency cardiovascular care.
4. Chong K.M., C.W. Chou, E.H., et, all (2011, November). From Advanced Cardiac Life Support (ACLS).
5. Circulation 2010:122 (Suppl S909 – S919 Http: //Circ.Ahajournals. Org.
6. European Resuscitation Council Guidelines For resuscitation 2010 Section 4. Adult Advance ol Life Support.

